

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., 03 AGO. 2020

Ref: ejecutivo 2020-00133-00

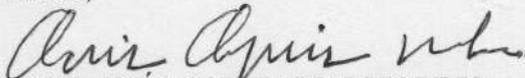
De conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, y teniendo en cuenta que el demandado tiene su domicilio en CARTAGO- VALLE, es el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO- VALLE el competente para conocer de la presente demanda, por tanto el Juzgado:

DISPONE:

1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA, POR EL FACTOR TERRITORIAL.**

2º Por Secretaría **REMÍTASE** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO- VALLE **POR COMPETENCIA**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. **OFÍCIESE** en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 51 Hoy
04 AGO. 2020 a la hora de las 8:00
a.m.

El Secretario **DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**